

*Estatuto del Sindicato Argentino de Docentes Particulares.*PREAMBULO

Los docentes de establecimientos educativos privados congregados a partir de su reconocida condición de trabajadores y comprometidos con la comunidad argentina, y la unidad del movimiento obrero, con el objeto de contribuir y cooperar a la unidad nacional y la construcción de la comunidad latinoamericana, con el irrenunciable propósito de constituirse en aporte y defensa de la cultura nacional, la vida democrática, el federalismo, las libertades públicas, los derechos humanos sin distinción ni exclusiones, la justicia social, el derecho de enseñar y aprender, y de la educación como bien común y social de todo el pueblo, unidos por estos propósitos e ideales en el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, entidad gremial que agrupa y representa a todos los trabajadores de la educación de entidades educativas de gestión privada del país, y con la manifiesta vocación de hacer del S.A.DO.P. un gremio unido, pluralista, democrático, federal, auténtica e inequívocamente representativo de los docentes, participativo y solidario, reunidos en el Congreso Nacional del cincuentenario de su fundación, asumiendo esta historia y proyectándose hacia el futuro con estos principios y objetivos, sancionamos y aprobamos el siguiente estatuto para concretar nuestros proyectos.-

Capítulo I*Denominación, representación, objeto, domicilio y zona de actuación*

- Artículo 1º:* Denomínase Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.DO.P.) a la entidad gremial fundada en la Capital Federal el 14 de Enero de 1947 con el nombre de Sindicato de Docentes Particulares, la que el 18 de julio de 1953 tomó el nombre de Sindicato Argentino de Docentes Particulares y es actualmente resultante de la unificación del gremio, ratificada por la Asamblea Extraordinaria realizada el 17 de noviembre de 1956. Siguiendo las directivas aprobadas en la mencionada Asamblea, y de conformidad al Acta de Fusión con la Asociación Gremial de Educadores de Tucumán (AGET) Privados de fecha 28 de febrero de 1991, aprobada en la Asamblea General extraordinaria del 12 de marzo de 1991, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, agrupará a docentes privados dentro de la enumeración del artículo 2º.
- Artículo 2º:* El Sindicato Argentino de Docentes Particulares agrupa y representa a todo el personal de ambos sexos, que reviste en actividad o jubilado, que ejerza o haya ejercido en institutos, academias, colegios, establecimientos, etc. privados, ya sea autónomos, adscriptos, autorizados, incorporados o libres, de niveles, preprimarios, primarios, secundarios, terciarios, universitarios en todas sus modalidades; de enseñanza directa o por correspondencia.

Artículo 3º: A los fines de su actuación de conformidad con las reglamentaciones vigentes sobre agremiación, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, tiene por objeto:

- a) Agrupar al personal docente de la enseñanza privada;
- b) Organizar y realizar la defensa de los intereses profesionales de cada uno de sus afiliados.
- c) Asumir y ejercer la defensa y representación de los afiliados en forma individual o colectiva.
- d) Propiciar la sanción y/o actualización de todas las normas legales que garanticen y tiendan al mejoramiento laboral y de seguridad social, asegurando la participación de los trabajadores de la educación en convenciones colectivas, estatutos, leyes y/o reglamentos.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y de seguridad social denunciando sus infracciones a la autoridad laboral.
- f) Bregar por la defensa del derecho de los afiliados a percibir una retribución justa, y condiciones dignas y equitativas de labor.
- g) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio o intervenir en las negociaciones colectivas: celebrar y modificar pactos y convenios colectivos abarcativos de todos los aspectos relativos a la actividad docente privada.
- h) Adoptar y ejercitar el derecho de huelga y demás medidas legítimas de acción sindical, pudiendo someter la solución de los conflictos en árbitros arbitradores, jurados y amigables componedores, los que podrá proponer.
- i) Participar en grado de cogestión con los poderes públicos, en especial la autoridad administrativa de educación, y, asimismo, con las entidades representativas de los sectores de empleadores de la educación privada, como órgano técnico y consultivo en la formulación de las políticas educativas y en el estudio de la problemática relacionada con la profesión y actividad de sus afiliados.
- j) Organizar y administrar su propia Obra Social, designando sus autoridades.
- k) Fundar instituciones de previsión y asistencia social para el mejor desarrollo de la acción social mediante cooperativas mutuales, planes de vivienda, colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias sindicales y demás servicios asistenciales y económicos que concurran a mejorar la calidad de vida del afiliado y su familia.
- l) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda de conformidad a la legislación vigente.
- m) Contribuir con su acción a remover los obstáculos que dificulten la realización plena de los afiliados, promoviendo a la vez la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de los mismos mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso.
- n) Crear y/o mantener en forma autogestionada colegios de cualquier índole.

- o) Mantener relaciones con Sistemas de Información Educativa adhiriendo mediante la creación de sistemas a los Servicios Especializados de Informática en el ámbito privado de la educación.
- p) Constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse.
- q) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines, mantener relaciones con organismos sindicales nacionales e internacionales.
- r) Defender los principios y derechos constitucionales, la libertad de enseñanza, las fuentes de trabajo, la actividad gremial, y promover la integración latinoamericana profundizando las relaciones con organismos sindicales y culturales de América Latina.
- s) Ejercitar en fin, cuanto más actos y decisiones sean necesarios para el cumplimiento de su objeto según lo determinen los intereses del gremio y siempre que dichos actos no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Sindicales.
- t) Organizar y llevar a cabo todo tipo de actividades en turismo social, cumplimentando a tal fin recaudos y acciones previstas en la legislación vigente en la materia.

Artículo 4º: A los fines y objetos previstos en el presente estatuto, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares determina que tendrá su zona de actuación gremial con jurisdicción en todo el territorio de la República, y establece domicilio legal en la Capital Federal.

Capítulo II

"De los principios de actuación"

Artículo 5º: El Sindicato Argentino de Docentes Particulares no podrá establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad raza o sexo, absteniéndose en consecuencia de lo expuesto, de dar un trato discriminatorio a sus afiliados. Atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores de la educación y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir, y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos o institucionales que afecten a la Nación y al Gremio.

Capítulo III

"De los afiliados"

Artículo 6º: Tienen derecho a ingresar a la entidad el personal docente de ambos sexos, en actividad o jubilado que ejerzan o hayan ejercido por el modo y en la forma previstos dentro de la enumeración del artículo 2º.

Artículo 7º: La solicitud de afiliación deberá ser presentada, escrita y firmada por el propio interesado en formulario que le proveerá la organización, ante las Seccionales o Delegaciones del S.A.DO.P.. La solicitud se considerará aceptada luego de transcurridos treinta días sin expresión de rechazo fundado.

Serán causales de rechazo de la solicitud de afiliación:

- a) Incumplimiento en los requisitos de forma exigidos en este estatuto;
- b) No desempeñarse en la actividad educativa privada,
- c) Haber sido sancionado con la pena de expulsión.-
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual de plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiere terminado de cumplirse.-

Toda solicitud de afiliación deberá previamente ser considerada por la Seccional o la Delegación a que pertenezca el interesado.

Si el Consejo Directivo Nacional resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, elevará todos los antecedentes conteniendo los fundamentos de su decisión a la primera reunión del Congreso Nacional para ser considerada por dicho cuerpo el que podrá oír al apelante. Si la decisión fuera confirmada, el solicitante podrá accionar ante la justicia laboral para su revocación.

El afiliado que resolviera retirarse, deberá dirigirse por escrito al Consejo Directivo Nacional, que podrá dentro de los treinta días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

Artículo 8º: Son DERECHOS de los Afiliados:

- a) Usufructuar de todos los servicios, beneficios y garantías que otorgue el S.A.DO.P.
- b) Elegir y ser elegido cuando reúna los requisitos exigidos por el presente estatuto para el ejercicio de los diferentes cargos.
- c) Participar con voz y voto en las reuniones o eventos a los que fuere convocado. Los afiliados jubilados no tendrán voto en la determinación de medidas de acción directa que pudieran disponer los activos.
- d) Formular iniciativas y solicitar la convocatoria a los organismos del S.A.DO.P. en la forma y oportunidad que establece el presente estatuto.
- e) Solicitar informes de las autoridades del Sindicato, como así también observar los libros y documentos contables del Consejo Directivo Nacional, debiendo solicitarlo por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días en este último caso.

Artículo 9º: Son OBLIGACIONES de los afiliados:

- a) Conocer y cumplir el presente estatuto.
- b) Cumplir las decisiones que adopten los organismos directivos del S.A.DO.P.
- c) Pagar puntualmente la cuota sindical que se establezca y/o contribuciones que se determinen a fin de poder ejercitar cabalmente sus derechos.
- d) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados en todos sus actos en los Congresos.
- e) Observar una conducta tendiente a facilitar y no entorpecer el accionar de la Entidad.

- f) Dar cuenta al S.A.DO.P, dentro de los treinta días de producido, de todo cambio de domicilio y/o del lugar de trabajo.

Artículo 10°: Los docentes en actividad abonarán mensualmente en concepto de cotización una cuota societaria porcentual sobre el total de las remuneraciones que perciban y que fijará el Congreso Nacional. Las contribuciones de los afiliados pasivos serán el 50% del porcentaje estipulado para el afiliado activo, calculado sobre la base de su haber jubilatorio, el procedimiento de cotización se fijará mediante un reglamento que se redactará a ese sólo efecto. Dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de cuotas extraordinarias o de fijación y/o aumento de las ordinarias y con no menos de diez días de anticipación del primer pago a que resulte aplicable deberá peticionarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su retención por parte de los empleadores acompañando a la comunicación una copia autenticada de la resolución pertinente. Si el mencionado Ministerio no se hubiese pronunciado transcurridos treinta días desde que se formulara la petición, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

Artículo 11°: El afiliado impedido físicamente de trabajar por invalidez sobreviniente, y en todos estos casos sin percibir salarios, estará eximido durante el tiempo que dure el impedimento, del pago de la cuota mensual y conservará la totalidad de los derechos que le confiere este estatuto., hasta su jubilación o renuncia.

Artículo 12°: El afiliado que quedare desocupado mantendrá su afiliación durante los doce meses posteriores a la fecha de ruptura de la relación laboral, perdiendo los derechos estatutarios, si transcurrido dicho plazo no se hubiere incorporado a la actividad docente. Si durante este plazo se realizaran elecciones solo podrá ser incluido en el Padrón oficial y definitivo aquel afiliado desocupado que cuando estuvo en actividad cumplió con su obligación de cotización durante al menos 6 (seis) meses.

Todo afiliado que se retire para acogerse a los beneficios jubilatorios, gozará de los mismos derechos que el afiliado en actividad siempre que continúe aportando su cuota societaria, con la limitación que impone el inciso c) del artículo 8° y su reglamentación.

Artículo 13: *Serán casuales de cancelación de la afiliación:*

- 1) cesar en el desempeño de la actividad, con excepción de los casos previstos en los artículos 11° y 12° de este estatuto;
- 2) dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonar la cuota societaria mensual o los aportes sindicales sin regularizar esta situación dentro del plazo que la entidad lo intime a hacerlo

Artículo 14°: Los afiliados se obligan al cumplimiento de este estatuto, garantizando en todos los casos su derecho de defensa el Organismo respectivo podrá sancionar al afiliado con las medidas disciplinarias que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 15° : SUSPENSION: Será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional cuando medien las siguientes causales:

- 1) La violación de resoluciones estatutarias del Consejo Directivo Nacional, Congreso, y otros cuerpos representativos.
- 2) Por irregularidades en el desempeño de sus obligaciones como afiliado.
- 3) En el caso contemplado en el inciso d) del artículo 7°.

Artículo 16° :Las suspensiones que se apliquen a los afiliados no podrán exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa notificación de los cargos en que se funda y el otorgamiento de la oportunidad suficiente para efectuar su descargo y ofrecimiento y sustanciación de la prueba.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera reunión del Congreso Nacional con derecho a participar de la sesión del cuerpo respectivo, pudiendo ser oído, con derecho a voto si le correspondiere.-

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del inciso d) del artículo 7°, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena, si hubiere condena.

Artículo 17°: EXPULSION: Será dispuesta por el Congreso Nacional cuando medien las siguientes causales:

1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.
2. Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
3. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
4. Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.
5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

Artículo 18° :La expulsión es facultad privativa del Congreso Nacional, reunido en sesión extraordinaria. Previo a esta sanción el organismo respectivo podrá suspender preventivamente al afiliado. Las suspensiones que se apliquen a los afiliados no podrán

exceder de noventa días, ni ser dispuesta sin previa notificación de los cargos en que se funda y el otorgamiento de la oportunidad suficiente para efectuar los descargos y el ofrecimiento y sustanciación de la prueba. El afiliado podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera reunión del Congreso Nacional con derecho a participar de la sesión del mismo pudiendo ser oído y con derecho a voto si le correspondiera.-

Artículo 19: El mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional podrá ser revocado por el Congreso Nacional en sesión extraordinaria cuando su convocatoria la solicite el 15% del total de los afiliados en condiciones estatutarias, cuando concurren alguna de las causales previstas en el artículo 17° de este estatuto, y conforme lo establece el artículo 35°.-

Artículo 20°: Son causales de separación del Consejo Directivo Nacional:

- a) La falta, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas.
- b) Haber sido despedido de su trabajo por causa imputable a su persona, en caso de que el despido obedezca a causas gremiales o políticas continuará en su cargo hasta la finalización del mandato, pudiendo ser reelecto.
- c) Incurrir en falta grave, cometer actos que atenta contra la moral y estabilidad del S.A.DO.P., difamar autoridades del Sindicato; abuso de facultades, transgresiones estatutarias y/o reglamentarias graves con respecto a los bienes o personas de la entidad.

La separación de los miembros del Consejo Directivo Nacional por estas causales, no podrá superar, en caso de constituir sanción, más de cuarenta y cinco (45) días, elevando los antecedentes respectivos a un Congreso Extraordinario que resolverá en definitiva en el que el imputado tendrá voz y voto, asegurando en todos los casos su derecho de defensa.

Capítulo V

"Del patrimonio del S.A.DO.P."

Artículo 21° El patrimonio del S.A.DO.P. estará integrado:

A: Por el resultado de la acción sindical

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.
- 3) Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias o en títulos del Estado y todo otro recurso lícito.
- 4) Las rentas de los bienes sociales.
- 5) Las donaciones o legados que acepte el Consejo Directivo Nacional.
- 6) La realización de festivales, rifas u otras formas de aumentar los ingresos, no reñidas con los propósitos de la entidad.

B: Por su origen en los Convenios Colectivos.

7) Las contribuciones extraordinarias fijadas en los convenios colectivos.

8) Los aportes que efectúen los trabajadores y las contribuciones pactadas en acuerdos colectivos con los empleadores con el fin de mejorar las condiciones y el medio ambiente laboral y la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares

9) La Obra Social de Docentes Particulares (O.S.DO.P.). Creada a partir de la celebración de los Convenios Colectivos 146/60, 130/61, 115/63, y 130/65, inscripta el 15 de marzo de 1972 en el Registro Nacional de Obras Sociales creado por la Ley 18.610 como la Obra Social del Sindicato Argentino de Docentes Particulares bajo el N ° 0146-5 y ajustada su denominación y número de registro bajo la vigencia de la Ley 22.269 a Obra Social Docentes Particulares N ° 1-0630 según la Resolución I.N.O.S. N° 683/80 del 7 de octubre de 1980, manteniendo bajo la vigencia de la Ley 23.660 su nombre Obra Social Docentes Particulares y por Resolución Ministerial 783/92 del 17 de julio de 1992 con Código A.N.S.SAL. N ° 10.630-2:

Artículo 22°: Las cuotas y contribuciones sindicales serán las fijadas en este estatuto. Toda modificación que implique aumento o disminución de las mismas será establecida por resolución del Congreso Nacional en Congreso Extraordinario convocado al efecto.

Artículo 23°: Los aportes del artículo 21° A inciso 1) se distribuirán según las siguientes proporciones:

a) No menos del 70 % (setenta por ciento) de lo recaudado para las Seccionales.

b) No menos del 30 % (treinta por ciento) de lo recaudado para el Consejo Directivo Nacional.

El procedimiento de coparticipación lo determinará el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 24°: Se podrá establecer por Congreso Nacional el pago de cuotas extraordinarias para destinar dichos fondos a Capacitación Sindical o Profesional.

Artículo 25°: El Consejo Directivo Nacional podrá disponer moratorias y planes de pago a propuesta de las Seccionales.,

Artículo 26°: El Consejo Directivo Nacional elaborará el presupuesto general anual, que a su propuesta aprobará el Congreso Nacional. Dicho presupuesto será preparado por el Secretario Tesorero.

Artículo 27°: Los estados contables anuales deberán elevarse ante El Consejo Directivo Nacional a efectos de su consideración

dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico. Transcurridos 30 (treinta) días, producido el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y puestos en conocimiento de los afiliados dichos estados contables a través de las Seccionales, se celebrará anualmente en el mes de febrero de cada año el Congreso Nacional Ordinario que considerará la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, sus anexos correspondientes y el Presupuesto Económico Anual.

Artículo 28º: El "ejercicio económico" del S.A.DO.P. cerrará el 30 de setiembre de cada de cada año.

Capítulo VI
"De los fondos sociales"

Artículo 29º: Los fondos sociales serán depositados en el o los Bancos que a juicio del Consejo Directivo Nacional ofrezcan las mayores garantías de seguridad y beneficio, a nombre del S.A.DO.P., a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero, pudiéndose operar con dos firmas. Cualquier modificación en cuanto a los bancos deberá hacerse saber al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de que tomen conocimiento los obligados al depósito de aportes y contribuciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10º de este estatuto.

Capítulo VII
"De los órganos de dirección y administración"
"De los cuerpos orgánicos"
de los órganos, de control de gestión patrimonial y de
"Fiscalización electoral"

Artículo 30º: Son Organos Nacionales de Dirección y Administración:

- a) El Congreso Nacional
- b) El Consejo Directivo Nacional

Artículo 31º: Son Cuerpos Orgánicos del S.A.DO.P., además de los enumerados en el artículo 27º, los siguientes:

- a) Los organismos deliberativos Seccionales: Congresos Provinciales, y Asambleas de delegados Seccionales .
- b) Los Consejos Directivos Seccionales.
- c) Las Delegaciones Provinciales y Seccionales
- d) Las Asambleas de afiliados de las Delegaciones provinciales.
- e) Los cuerpos de delegados, las Juntas de Delegados, y los Delegados del personal.

Artículo 32º: Son Organos de Control de gestión patrimonial y de Fiscalización electoral:

- a) La Comisión Revisora de Cuentas
- c) La Junta Electoral

Capítulo VIII*"Del Congreso Nacional"*

Artículo 33°: El Congreso Nacional constituye el Organismo máximo del S.A.DO.P., sus resoluciones son obligatorias para todos los organismos que la integran y podrá sesionar con carácter ordinario o extraordinario. El Congreso Ordinario se celebrará anualmente en el mes de febrero y será convocado por El Consejo Directivo Nacional con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación ni más de sesenta (60) días hábiles, los Extraordinarios serán convocados por El Consejo Directivo Nacional cuando lo considere conveniente, o a solicitud como mínimo de un tercio de las Seccionales o por petición expresa del 15% de los afiliados en condiciones estatutarias, debiendo ser convocado con no menos de cinco (5) días hábiles.

Artículo 34°: El Congreso Ordinario tendrá por objeto considerar:

- a) El acta del Congreso anterior.
- b) La Memoria, los Estados Contables, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Presupuesto Económico Anual propuesto por El Consejo Directivo Nacional según lo establece el artículo 27°.
- c) La fijación de criterios generales de actuación y todo otro punto que se ponga a su consideración.

Artículo 35°: Los Congresos Extraordinarios tratarán:

- a) El acta del Congreso anterior.
- b) La fijación del monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- c) La aprobación y modificación total o parcial de los estatutos sociales.
- d) La disolución de la entidad.
- e) Los casos previstos en los artículos 19° y 20° in fine de este estatuto.
- f) La designación de la Junta Electoral para la elección de autoridades.
- g) La creación de Seccionales.
- h) Las propuestas de las Seccionales y las delegaciones y todas las demás cuestiones que motiven su convocatoria que deberán ser remitidas a El Consejo Directivo Nacional con la debida anticipación para su inclusión en el orden del día.
- i) La consideración de los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.
- j) La designación de los reemplazantes del Consejo Directivo

Nacional según lo dispone este estatuto.-

Artículo 36°: La convocatoria a Congreso Ordinario y su correspondiente orden del día se publicará en el diario o los diarios que determine El Consejo Directivo Nacional dentro de los términos previstos en el artículo 33°, asimismo se colocarán carteles anunciadores de la Convocatoria durante dicho tiempo en todas las Seccionales, Delegaciones y en la Sede Central de la Institución. La convocatoria a los Congresos Extraordinarios deberá publicarse en un (1) diario con circulación en todo el país observándose el plazo del artículo 33° in fine para su convocatoria.

Artículo 37°: El Congreso Nacional será presidido por el congresal electo a estos efectos, y estará constituido por todos los congresales electos por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes con seis meses de antigüedad en la actividad, en la cantidad y proporción que determina este estatuto.-

Artículo 38°: Los afiliados estarán representados en el Congreso Nacional de la siguiente forma:

- a) *un congresal cada 200 afiliados cotizantes o fracción mayor a 130 afiliados cotizantes ;*
- b) *ninguna de las Seccionales, delegaciones o secciones electorales podrán contar con un número de congresales superior a un tercio del total de los miembros del Congreso.-*

Los congresales durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. Anualmente, en el mes de febrero, la Junta Electoral determinará, conforme al padrón, la cantidad de congresales que representarán a los afiliados en el Congreso en sus sesiones.

A estos fines se elegirá el doble de los congresales para permitir las variaciones anuales mencionadas y que los congresales puedan ser reemplazados ante renunciaciones, debiendo seguirse, a estos efectos, el orden de la lista en la que fueron electos.

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias del Congreso producirá la baja automática del congresal, a todos los efectos, produciéndose el reemplazo en la forma establecida en el párrafo anterior.-

Artículo 39°: La Mesa Directiva del Congreso Nacional estará compuesta por:

- a) Un presidente.-
 - b) Dos Vicepresidentes; y dos Secretarios de Actas.
- Todos serán designados por simple mayoría de votos en cada sesión el Congreso.
- Las actas serán suscritas por los integrantes de la Mesa Directiva y dos congresales designados al efecto.

Artículo 40°: El quórum del Congreso Ordinario y Extraordinario se conforma por la representación de la mitad más uno de sus miembros. Si el día fijado en la convocatoria para la iniciación del Congreso Ordinario o Extraordinario no se lograra quórum, contando con la presencia el Ministerio de Trabajo, los Congresales presentes fijaran un lapso prudencial de espera. Transcurrido este el Congreso se constituirá y sesionará con el quórum de los Congresales presentes.

Artículo 41°: Constituido el Congreso tratará los asuntos sometidos a su consideración y todas las cuestiones relacionadas con los mismos. El Congreso podrá constituir comisiones a las que girará los asuntos sometidos a su consideración, como así también las propuestas que efectúen los congresales.

Artículo 42°: En los Congresos tanto Ordinarios como Extraordinarios los acuerdos y resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos emitidos. Las votaciones se harán por signos y a pedido de cinco (5) congresales como mínimo serán en forma nominal o secreta. La reconsideración de cualquier asunto o resolución sólo podrá hacerse cuando así se resuelva por el

voto afirmativo de los 2/3 de los congresales presentes. Cada congresal tendrá un (1) voto, y, doble la presidencia en caso de empate.

Artículo 43°: El Congreso podrá darse para su funcionamiento un reglamento que no transgreda las normas de este estatuto.

Artículo 44°: Los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, constitución y funcionamiento del Congreso Nacional serán imputados a las cuentas del Consejo Directivo Nacional.

Capítulo IX

" Del Consejo Directivo Nacional"

Artículo 45°: El Consejo Directivo Nacional es el órgano que ejerce la dirección y representación legal y gremial del S.A.DO.P.; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal; el mandato de sus miembros es por cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 46°: El Consejo Directivo Nacional está compuesto por un *Secretariado Ejecutivo, de 7 (siete) miembros, y los Secretarios Generales de todas las Seccionales .-*

Integran el Secretariado Ejecutivo: un Secretario General, un Secretario Adjunto y Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Educación y Prensa, un Secretario Tesorero y de Organización, un Secretario de Interior y un Secretario de Acción Social.

Artículo 47°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ejercer la dirección y representación del S.A.DO.P. cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los congresos nacionales, congresos provinciales y asambleas.
- b) Fijar la fecha para las elecciones de autoridades del S.A.DO.P..
- c) Nombrar los representantes de la entidad ante los organismos a los cuales esté afiliado o en los cuales tenga que actuar el S.A.DO.P..
- d) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias en las que deliberará y resolverá los asuntos comprendidos en el orden del día sometidos a su consideración.
- e) Darse su propio reglamento, designar y asignar funciones a *colaboradores*, establecer funciones complementarias a través de la reglamentación que dicte al respecto a las Delegaciones Provinciales para su mejor funcionamiento y a los Delegados Organizadores y Juntas Promotoras.
- f) 1): Administrar los bienes del sindicato. Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo derecho real o valor, sea por compras, permutas, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamientos y locación de y para la entidad, autorizar, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente

justificados, realizar operaciones comerciales y bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, cartas de créditos y celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, arbitradores, jurados o amigables componedores. Prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Para cualquier acto de disposición a título gratuito u oneroso deberá mediar autorización del Congreso Ordinario o Extraordinario.

2) Disponer de los bienes adquiridos con los fondos de su cuenta y, en los demás casos, solo cuando lo autorice el Congreso Nacional, estando facultado para vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución preferentemente oficiales e integrar con fondos de la institución, cooperativas, bancos y mutuales. Esta enumeración no es taxativa, pues la entidad podrá realizar toda clase de contrato jurídico u otros relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.

g) Adoptar con carácter de emergencia todas aquellas disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la institución y con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarias al desenvolvimiento de la Entidad.

h) Designar asesores, comisiones, contratar servicios de profesionales fijando y aceptando sus remuneraciones, designar, remunerar, destituir conforme a la legislación al personal necesario para el mejor desarrollo de las tareas.

i) Ejercer las atribuciones disciplinarias que le otorga este estatuto en el Capítulo IV.

j) Coordinar la actividad orgánica y administrativa de las Seccionales y delegaciones y determinar el procedimiento de coparticipación de los aportes en cumplimiento de los artículos 21º inciso 1), 23º, 27º y 69º inciso i) del estatuto.

k) Notificar a los empleadores y/o quien correspondiere de las candidaturas y autoridades electas.

l) Denunciar ante los Tribunales de Justicia a la o las personas que de cualquier modo hubieren cometido malversación o defraudación de fondos sociales.

ll) Elevar y someter a consideración del Congreso Nacional la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Recursos y Gastos, sus anexos correspondientes y el Presupuesto Económico Anual cumpliendo con lo previsto en los artículos 26º y 27º de los estatutos.

m) Convocar al Congreso Nacional Ordinario con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación ni más de sesenta (60) días hábiles y, los Extraordinarios con no menos de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 33º.-

n) Postergar la realización del Congreso Nacional Ordinario cuando tuviere motivos fundados para ello, con cargo de hacer conocer su determinación con sus fundamentos a las Seccionales. Esta postergación nunca podrá exceder a la terminación del año calendario dentro del cual deba realizarse.

- ñ) Requerir el voto general o parcial de los afiliados respecto de cuestiones de suma importancia que lo exigieran.
- o) Aceptar enmiendas en este estatuto a los efectos de encuadrarlo dentro de lo que establece el régimen legal de Asociaciones Sindicales.
- p) Celebrar con los empleadores negociaciones y suscribir acuerdos en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores a fin de asegurar la acción sindical.
- q) Gestionar en conjunto con las Seccionales y Delegaciones el pago de las cuotas a que se refiere el presente estatuto, de conformidad con las leyes vigentes que regulan la materia sindical.
- r) Aprobar el Estatuto y designar las autoridades de la Obra Social Docentes Particulares (O.S.DO.P.)

Artículo 48°: Las vacantes que por fallecimiento, renuncia, separación, expulsión o cualquier otro impedimento se produjeran en el Consejo Directivo Nacional serán cubiertas por un miembro del mismo o un congresal nacional que resulte electo por el voto secreto de la mayoría simple de congresales presentes en la sesión extraordinaria del Congreso Nacional convocada al efecto, conforme al art. 35° del presente estatuto. Exceptúase de esta disposición el cargo de Secretario General, cuya vacante será cubierta por el Secretario Adjunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 54° inciso "B" del presente estatuto.

Artículo 49°: Las vacantes por fallecimiento, renuncia, separación, expulsión o cualquier otro impedimento que se produjeran simultáneamente en los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, serán cubiertas mediante el siguiente mecanismo:

- a) si al momento de producirse las vacantes no hubiera transcurrido un año del ejercicio del mandato, se deberá convocar a elecciones para cubrir estos cargos. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en este estatuto. Interinamente los cargos vacantes y sus funciones serán ejercidos por el miembro del El Consejo Directivo Nacional, que resulte electo por el Congreso Nacional en sesión extraordinaria.
- b) si hubiere transcurrido más de un año del ejercicio del mandato, el Congreso Nacional, en sesión extraordinaria, por el voto secreto, y por la mayoría simple de los congresales presentes, elegirá al Secretario General y al Secretario Adjunto de entre los miembros del Consejo Directivo Nacional, y ambos completarán el mandato de los reemplazados.

Artículo 50°: El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo convoque el Secretario General.

Artículo 51°: El Consejo Directivo Nacional tendrá quórum para sesionar con la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes y podrán ser revisadas con el voto afirmativo de los 2/3 de los

miembros presentes. El Consejo Directivo Nacional podrá disponer en su reglamento interno mayorías especiales o el consenso para la resolución de cuestiones determinadas.

Artículo 52°: Las reuniones Ordinarias tendrá por objeto:

- a) La consideración y aprobación del acta de la reunión anterior.
- b) Informe del Secretario General sobre la marcha institucional.
- c) La aceptación o el rechazo de las afiliaciones.
- d) Todo otro asunto que fuere incluido en el orden del día.

Las reuniones "Extraordinarias" sólo tratarán los asuntos que provocaron su convocatoria.

Artículo 53°: Los gastos que se originen en virtud de la representación institucional que deban ejercer los miembros del Consejo Directivo Nacional serán solventados a través de la cuenta administrativa del Consejo Directivo Nacional en un marco de austeridad y espíritu de servicio.

Artículo 54°: Son funciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional:

A) Secretario General: Es el representante legal de la institución en todos sus actos, siendo sus atribuciones y deberes cumplir el estatuto social, los reglamentos internos, las resoluciones del Congreso Nacional y de los cuerpos orgánicos del S.A.DO.P. y los acuerdos que adopte el Consejo Directivo Nacional, convocar a reunión ordinaria al Consejo Directivo y a extraordinaria cuando lo estime necesario, o lo soliciten con motivo fundado un cuarto de sus miembros, debiendo someterle el orden del día que a tal efecto se confeccione con los asuntos que deban ser considerados; presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, efectuando las convocatorias y confeccionando el orden del día, dirigiendo sus deliberaciones; redactar la memoria que elevará al Congreso Ordinario; participar junto a los miembros que se designen, en las Comisiones Paritarias, o de discusión de las Convenciones Colectivas de Trabajo, pudiendo en ambos casos delegar estas funciones, proponer árbitros arbitradores, jurados y amigables componedores, firmar los balances después de su aprobación; votar y decidir con su voto en caso de empate y proclamar el resultado de las votaciones, resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que requiriese urgente solución o respuesta asumiendo la responsabilidad emergente ante los cuerpos directivos, debiendo someter lo decidido a la aprobación del Consejo Directivo Nacional en la primera reunión que efectúe; coordinar y estimular la acción de los demás Secretarios y miembros del Consejo, firmar toda correspondencia de la institución que deberá ser suscrita por el Secretario del Area que corresponda según sea el asunto de que se trate; firmar las escrituras y demás documentos por los que se adquieran o enajenen bienes o que obliguen a la institución.

B) Secretario Adjunto y Administrativo: es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de afección, renuncia, separación, expulsión o cualquier otro impedimento para el desempeño del cargo. Asimismo, tendrá a su cargo la atención de las otras funciones que le asigne el Consejo Directivo por resolución expresa: coordina el trabajo de las distintas Secretarías junto con el Secretario General, tendrá a su cargo la confección las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional, y llevará el control de los asuntos tratados, organizará y

mantendrá ordenado el archivo administrativo de la entidad, elevará al Consejo Directivo las propuestas que formularan las distintas secretarías sobre nombramiento o remoción de los empleados de la organización; controlará el cumplimiento de las tareas horario, etc. por parte del personal referido y aconsejará las medidas disciplinarias que correspondiere aplicarse; controlará el uso y conservación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la institución y llevará al día el inventario general, girará la correspondencia que se reciba a las distintas Secretarías según el asunto a que se refiera, y despachará la que sea remitida por las mismas: atenderá en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmará la correspondencia que trate tales asuntos juntamente con el Secretario General; será el responsable del cumplimiento de las convocatorias que disponga el Secretario General y los cuerpos orgánicos del S.A.DO.P..

- C) *Secretario Gremial*: Son sus deberes y atribuciones, asegurar el logro de los objetivos gremiales del S.A.DO.P. y sus afiliados; tiene a su cargo particularmente la elaboración del Anteproyecto de Convenio Colectivo de Trabajo, denunciándolo en término; controlar la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, leyes laborales: ordenanzas sobre seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos, y dar curso a las denuncias que se formulen, llevando el correspondiente archivo de las actuaciones; organizar el servicio jurídico y la atención de las otras funciones que le designare el Consejo Directivo Nacional por resolución expresa, participando en las comisiones paritarias;
- D) *Secretario de Educación y Prensa* : Son sus deberes y atribuciones, redactar las noticias y comunicaciones que emite el S.A.DO.P.; tiene a su cargo la realización de publicaciones periódicas del S.A.DO.P., mantiene intercambios de información con las organizaciones gremiales que emitan órganos periodísticos; mantiene relaciones con entidades intermedias de bien público; profundiza las relaciones con organismos sindicales afines; edita los boletines informativos y colabora con la Secretaría General en la edición de las publicaciones periódicas del S.A.DO.P., colaborará, según se lo soliciten las Seccionales con las actividades de sindical, mantiene contactos con las legislaturas para conocer los proyectos referidos a la actividad docente y también con los poderes públicos provinciales a fin de tomar conocimiento del estado y actualización de las legislaciones locales referidas a la docencia privada.
- E) *Secretario Tesorero y de Organización*: Son sus deberes y atribuciones: Coordinar la acción y las resoluciones entre el Consejo Directivo Nacional promoviendo el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por el Consejo Directivo Nacional; tendrá a su cargo el Departamento de afiliaciones que llevará el fichero de afiliados y el control de altas y bajas, mantiene actualizados los domicilios de Seccionales, lleva un fichero actualizado de cada una de las ramas que integran las Seccionales; proporciona credenciales y carnets a directivos y afiliados; recepciona, registra y organiza la tramitación de gestiones que las Seccionales hagan llegar al Consejo Directivo Nacional; mantiene actualizados los padrones por Seccionales, por establecimientos y alfabéticamente, y los confecciona. También deberá controlar directamente el ingreso y egreso de fondos sociales, y el manejo de todos los valores que formen el activo patrimonial de la Institución de los cuales es depositario; mantener correspondencia con las Seccionales y

delegaciones, que firmará con el Secretario General respecto de todas las cuestiones que competen a la secretaría a su cargo: organizar y perfeccionar con el asesoramiento de personas de reconocida técnica la contabilidad y la presentación de los balances anuales, los que deberá firmar y someter a la consideración del Consejo Directivo; suministrar a los miembros del Consejo Directivo Nacional, y al Congreso Nacional toda la información que se solicite sobre el desenvolvimiento financiero de la Institución; facilitar la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas y enviar balances anuales y mensuales a las Seccionales las que, a la vez, los colocarán en lugares visibles; firma conjuntamente con el Secretario General y/o el Secretario Adjunto los cheques correspondientes a las cuentas bancarias del S.A.DO.P. las que se abrirán a la orden conjunta de los mismos, elaborar para consideración del Consejo Directivo Nacional el presupuesto de gastos generales de cada año; firmar todo recibo que signifique ingreso y egreso de capital o valores; suscribe junto con el Secretario General y el Secretario Administrativo las escrituras públicas o documentos privados referidos al patrimonio del S.A.DO.P..

- F) Secretario de Interior** Son sus deberes y atribuciones: actuar como organismo de enlace entre las Seccionales del Interior y El Consejo Directivo Nacional y atender los problemas que se susciten en aquéllas; organizar las giras que estime pertinentes para promover el Sindicato; trabajar coordinadamente con las Secretarías de Tesorería y Organización, Educación y Prensa , y Gremial.
- G) Secretario de Acción Social:** Son deberes y atribuciones proyectar las obras y programas de trabajo a que se refiere el inciso k) del artículo 3° y organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social a que dicho inciso se refiere; participa en la organización de la Obra Social de Docentes Particulares, propiedad del S.A.DO.P., según la legislación vigente y las disposiciones estatutarias y reglamentarias que se acuerden, procurará que los afiliados cuenten con información adecuada y orientadora para la utilización de los servicios sociales, podrá verificar los servicios que el Sindicato preste a través de otras obras de Asistencial Social y vigilará su desenvolvimiento administrativo que el que podrá regular, en cada caso, por reglamentos que se encuadrarán en las leyes vigentes, e informará a los miembros del Consejo Directivo Nacional la evolución de los servicios de Asistencia Social. Asimismo, tendrá a su cargo lo relativo a los aspectos vinculados con los beneficios previsionales de los afiliados de la organización.

Capítulo X

"De los órganos deliberativos provinciales

Artículo 55°: En las provincias que cuenten con una sola Seccional el organismo deliberativo máximo podrá ser:

- a) El Congreso Provincial, o*
- b) La Asamblea de representantes de las delegaciones de la Seccional, o*
- a) La Asamblea de delegados del personal de los establecimientos educativos de la Seccional*

Todo organismo deliberativo se reunirá ordinariamente una vez al año, extraordinariamente para decidir sobre huelgas, paros y demás medidas legítimas de acción sindical o cualquier punto incluido en su convocatoria, a solicitud de la o las Seccionales. El Presidente del organismo deberá enviar, en un plazo no mayor de treinta días, copia del acta de cada sesión

realizada al Consejo Directivo Nacional para su difusión institucional e inclusión en la Memoria Anual del Sindicato.

Artículo 56° En las provincias que cuenten con dos Seccionales los Congresos provinciales serán el órgano máximo deliberativo de ambas Seccionales. Estarán constituidos por los representantes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias permaneciendo en sus mandatos durante cuatro años, pudiendo ser reelectos . Se utilizará el mismo procedimiento dispuesto para los congresales nacionales en cuanto al número de congresales a elegirse, sus reemplazos y bajas .-

Artículo 57°: Los afiliados de cada Seccional estarán representados en el Congreso Provincial en una proporción de un (1) congresal, cada 200 afiliados cotizantes, o fracción mayor a 130 afiliados cotizantes.-

Artículo 58°: La convocatoria del Congreso Provincial estará a cargo de su Mesa Directiva, en ausencia o falta de ésta lo hará:

- a) Cuando sean dos las Seccionales la convocatoria se realizara por ambos Consejos Directivos;*
- b) En el caso de una Seccional el Consejo Directivo de la Seccional cualquiera sea el organo deliberativo.-*

Artículo 59°: La Mesa Directiva de los *organos deliberativos* estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios de Actas, duran en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. En el caso de estar constituida en el territorio Provincial una sola Seccional establecerá su domicilio legal en la sede Seccional de la Capital Provincial, cuando sean dos las Seccionales constituidas establecerá el mismo en forma rotativa. Sus miembros se elegirán de entre los congresales presentes por el voto secreto de los congresales en cada Congreso Provincial Ordinario.

Artículo 60°: Ordinariamente el organismo deliberativo se reunirá para tratar los siguientes temas:

- a) Acta de la sesión anterior.*
- b) Plan de Trabajo anual.*
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Fondos e Inventario de la o las Seccionales.*
- d) Reglamentar el modo de constitución y funcionamiento de las Delegaciones, conforme al artículo 74°.*
- e) Elección y renovación de su Mesa Directiva conforme al Art. 55*
- f) Determinar la forma y estructura de organización y funcionamiento interno de la Seccional.-*

Artículo 61°: Las delegaciones provinciales tendrán a la Asamblea de afiliados como organismo deliberativo máximo, debiendo observarse todo lo dispuesto en los artículos anteriores

Capítulo XI

"De los Consejos Directivos de Seccionales"

Artículo 62°: El S.A.DO.P. podrá constituir en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires y en cada Provincia UNA (1) Seccional; y, hasta

un máximo de DOS (2) en caso de estimarse necesario, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que el número de afiliados cotizantes justifique tal creación.

Artículo 63°: Las Seccionales son dirigidas por El Consejo Directivo de Seccional elegido sus miembros por el voto directo y secreto de los afiliados respectivos. Para poder elegir, los afiliados deberán contar con una antigüedad de seis meses en la actividad y tres meses en la afiliación. Los miembros de los Consejos Directivos electos durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 64°: El Consejo Directivo de Seccional estará compuesto como mínimo por un Secretariado de siete (7) miembros, elegidos conforme con el artículo anterior y el régimen electoral que establece este estatuto.

Artículo 65°: Cuando las conducciones de las Seccionales se vean afectadas por renunciaciones de sus miembros que produzcan acefalía, falta de quórum o crisis institucional, el Congreso Provincial podrá autoconvocarse a propuesta de 1/3 de sus miembros, quienes fundamentarán las causales de la Convocatoria. Concretada la misma, el Congreso Provincial alternativamente podrá: a) Llamar la atención de la conducción Seccional sobre las irregularidades o problemas suscitados que hayan sido debidamente comprobados, instándola en un plazo prudencial que determinará, a solucionar definitivamente la situación. A esos efectos el Congreso Provincial nombrará una Comisión constituida, como mínimo por tres de sus miembros que supervisarán el cumplimiento en el modo y tiempo establecido de las directivas emanadas del Congreso Provincial; b) Intervenir la totalidad de la Conducción de la Seccional, solicitando a El Consejo Directivo Nacional que convoque a elecciones en un plazo no mayor de cien (100) días, la conducción de Seccional que surja de dicha elección completará el período restante del mandato de la anterior conducción. Si el Congreso Provincial no lograra el quórum necesario para autoconvocarse, las denuncias deberán ser elevadas al Consejo Directivo Nacional, que previa constatación de las mismas, quedará facultado para resolver la situación.

Artículo 66°: Integran el Consejo Directivo Seccional : un Secretario General, un Secretario Adjunto y Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Educación y Prensa, un Secretario Tesorero y de Organización, un Secretario de Interior, y un Secretario de Acción Social y tres vocales titulares y tres suplentes.

Artículo 67°: Los miembros de los Consejos Directivos de las Seccionales tienen los mismos deberes y atribuciones que por este estatuto se asigna a los miembros del Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional en los cargos de igual denominación.

Artículo 68°: El Congreso Nacional Extraordinario será el encargado de crear, fusionar o extinguir las Seccionales del S.A.DO.P. de

conformidad con este estatuto y según los acuerdos a que arribe el mencionado Congreso. La fusión o extinción de las Seccionales existentes las resolverá el Congreso Nacional Extraordinario a propuesta del Congreso Provincial correspondiente.

Artículo 69º: El Consejo Directivo Seccional tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictarse su propio reglamento de funcionamiento.-.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este estatuto y sus reglamentaciones.
- c) Actuar y ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas del Consejo Directivo Nacional, Congresos y/o demás cuerpos orgánicos del S.A.DO.P..
- d) Enviar en tiempo y forma toda documentación a El Consejo Directivo Nacional, Congreso, Comisión Revisora de Cuentas u Organismos que se lo solicite.
- e) Utilizar en toda documentación y actuación el nombre del S.A.DO.P. con el aditamento correspondiente a su Seccional, sin atribuirse más facultades ni la representación total del sindicato.
- f) Publicar boletines gremiales de propaganda y difusión.
- g) Organizar las delegaciones y cuerpos de delegados.
- h) Administrar en debida forma los fondos sociales provenientes de las cotizaciones. conforme a la reglamentación que al efecto establezca El Consejo Directivo Nacional, la cual deberá asimismo conocer y autorizar todo acto que afecte patrimonialmente al S.A.DO.P. en proporción mayor a los ingresos de la Seccional.
- i) Convocar a elecciones de Delegados en los establecimientos.
- j) Participar en todos los organismos estatales o públicos, en representación de los docentes de la Seccional;
- k) Acordar con los empleadores, en negociaciones públicas, soluciones a conflictos laborales individuales, pluriindividuales o colectivos de su jurisdicción;
- l) Participar y conducir los organismos intersindicales o del movimiento de trabajadores, correspondiente a su Seccional, especialmente la CGT;
- ll) Realizar todos los actos que justifiquen y requieran su representación política, conforme a lo dispuesto por su máximo organismo deliberativo, el Congreso Nacional, este estatuto y las directivas del Consejo Directivo Nacional.-

Artículo 70º: Los afiliados cotizarán según la legislación vigente y no se aceptarán otras formas de pago que las reglamentadas por ella.

El Consejo Directivo Nacional garantizará a las Seccionales los importes que correspondan según lo preceptuado en el artículo 23° y concordantes de este estatuto.

Asimismo las Seccionales confeccionarán y enviarán *al Consejo Directivo Nacional*, trimestralmente a partir del 30 de setiembre, fecha de cierre del ejercicio económico, su correspondiente Estado de Origen y Aplicación de Fondos del período.

El cierre de los períodos trimestrales se producirá en las siguientes fechas: 30 de setiembre, 31 de diciembre, 31 de marzo y 30 de junio de cada año.

La presentación trimestral deberá ser enviada *al Consejo Directivo Nacional* durante los primeros quince días del mes posterior al vencimiento del período trimestral.

Artículo 71°: Las Seccionales solo podrán ser normalizadas o intervenidas por el Consejo Directivo Nacional, cuando lo dispuesto en el artículo 65° no se haya ejecutado y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69° inciso c).
- b) Apartarse en el desempeño de sus funciones de expresas disposiciones estatutarias.
- c) Acefalía o caducidad orgánica de sus miembros directivos.

Artículo 72°: El Consejo Directivo Seccional se reunirá ordinariamente cada 15 días, y, en forma extraordinaria cuando su Secretario General lo estime conveniente o a petición expresa de 1/4 de los miembros titulares. Las notificaciones para reunión extraordinaria se efectuarán en forma fehaciente. El miembro de El Consejo Directivo Seccional que debidamente citado no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin dar aviso, será separado del cargo por el mismo cuerpo. Las Comisiones Directivas Seccionales formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones tomadas por simple mayoría de los presentes.

Artículo 73°: Cuando se susciten diferencias entre Seccionales y/o Delegaciones que no puedan ser superadas por las mismas, El Consejo Directivo Nacional actuará como órgano de conciliación, y sus decisiones deberán ser acatadas por las partes.

Capítulo XII *"De las delegaciones"*

Artículo 74°: La Dirección y Administración de las Delegaciones de Seccionales podrá estar a cargo de una Comisión Administrativa designada por los Consejos Directivos de Seccionales o electa por el voto secreto y directo de los afiliados en condiciones estatutarias según lo decida el Organismo Deliberativo Provincial. Ejercerán todas las atribuciones, deberes y facultades que le sean expresamente delegados en cuanto a su funcionamiento por una reglamentación dispuesta al efecto por el Organismo Deliberativo Provincial según lo preceptuado en el artículo 60° inciso d), la que contendrá

previsiones respecto de la cantidad de cargos necesarios en cada caso y su remoción, duración de los mandatos, régimen electoral, requisitos para ocupar cargos respetando las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 75 La Dirección y Administración de las Delegaciones, que el S.A.DO.P. constituya en las provincias que no cuentan con Seccionales y con el fin de organizarlas, podrá estar a cargo de un Delegado Organizador designado por El Consejo Directivo Nacional o por Juntas Promotoras electas por el voto secreto y directo de los afiliados cotizante con seis meses de antigüedad en la actividad, según la reglamentación que el Consejo Directivo Nacional dicte al respecto respetando las disposiciones del presente estatuto.

Capítulo XIII

"De los Cuerpos de Delegados, las Juntas de Delegados y los Delegados del Personal"

Artículo 76°: Cuerpos De Delegados: Podrán constituirse Cuerpos de Delegados del personal encargados de difundir la actividad desarrollada por la organización y prestar apoyo en las tareas que se le requieran, de conformidad con la legislación vigente y demás atribuciones que se acuerden en la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 77°: Son requisitos para ser electos Delegados: tener 18 años de edad como mínimo; contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un año y tener una antigüedad en el establecimiento donde presta servicios de (1) año durante todo el año aniversario anterior a la elección.

Artículo 78°: Los Delegados durarán dos (2) años en sus funciones. Dicho mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la Seccional, por propia decisión, o a petición del 10% del total de los representados. Asimismo, el mandato podrá ser revocado por determinación votada por dos los tercios (2/3) de la asamblea de la Delegación, teniendo derecho en las mismas a ejercer su defensa con voz y voto.

Artículo 79°: "Juntas De Delegados": Las funciones representativas del personal de cada establecimiento educativo privado, serán ejercidas por las Juntas de Delegados, que podrán conformarse en los lugares de trabajo, aunque corresponda a establecimientos educativos diferentes, si comparten objetivos, edificios, empleadores, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 77° y 78° para la elección y mandatos. Su constitución deberá ser comunicada al empleador en forma fehaciente, dentro de las cuarenta y ocho horas de su elección.

Artículo 80°: Los deberes y atribuciones de las Juntas de Delegados son: recibir y gestionar ante la superioridad correspondiente por el procedimiento regular que se establece como norma para los reclamos individuales o colectivos del personal afectado, en lo

que se refiere al cumplimiento de las leyes laborales, a la violación del contrato de empleo y a toda otra cuestión que afecte a los trabajadores del establecimiento.

Artículo 81º: Los reclamos presentados por la Junta de Delegados directamente ante el Representante Legal del Establecimiento y que no fueren resueltos satisfactoriamente serán elevados a los Cuerpos de Delegados, y, por éstos a los directivos de las Delegaciones y/o Seccionales respectivamente. Si éstas tampoco consiguen resolverlo será elevado a El Consejo Directivo Nacional la que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas.

Artículo 82º: Al término de cada año, la Junta de Delegados elevará un resumen breve y claro de la gestión cumplida a los efectos de que los órganos directivos de las Seccionales lo trasladen al Consejo Directivo Nacional juntamente con un informe para su inclusión en la memoria correspondiente.

Artículo 83º: Las Juntas de Delegados deberán reunirse una vez mes como mínimo. En los establecimientos de reciente instalación, no será de aplicación el artículo 77º último párrafo del presente estatuto.

Capítulo XIV

"De la Comisión Revisora de Cuentas"

Artículo 84º: El control de la gestión patrimonial del S.A.DO.P. se ejercerá por una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán electos conjuntamente con El Consejo Directivo Nacional por elección directa y secreta de los afiliados y cuyos mandatos tendrán la misma duración que los integrantes de ésta, teniéndose en cuenta que por su capacidad y la índole específica del tema que se trata sean singularmente aptos para las funciones de inspección contables y contralor. Sus actividades son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo representativo del sindicato, excepto delegado gremial del personal, y podrán ser reelectos. La misma designará a un Presidente, que será el encargado de convocar a reuniones y redactar los informes que se deben elevar a El Consejo Directivo Nacional o al Congreso. En caso de disidencia, el miembro que la propugne producirá informe por separado. La Comisión Revisora de Cuentas podrá darse un reglamento para su funcionamiento.

Artículo 85º: Son deberes y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Ejercer un control permanente sobre la gestión económico-financiera de la institución.
- b) Verificar las cuentas sociales.
- c) Cada seis (6) meses elevar a El Consejo Directivo Nacional para su oportuna inclusión en la memoria anual un informe completo de su desempeño en el que hará constar sus

- conclusiones u observaciones sobre los balances presentados por el Secretario Tesorero.
- d) Verificar si el registro de afiliados es llevado en debida forma.
 - e) Controlar si se emiten, en su totalidad, de acuerdo al registro de afiliados, los recibos por cuotas mensuales en concepto de cotizaciones y/o contribuciones sociales.
 - f) Verificar si la cobranza de las cuotas mensuales se liquidan sin atraso.
 - g) Observar si los libros de contabilidad, en general, son llevados al día y en forma.
 - h) Comprobar si los balances de Caja se emiten y distribuyen mensualmente.
 - i) Realizar una vez por año, el control total de los bienes muebles, inmuebles y útiles de trabajo inventariados.
 - j) Revisar los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable.
 - k) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance general, el inventario y presupuesto general de gastos del S.A.DO.P..
 - l) Informar por escrito a El Consejo Directivo Nacional sobre las obligaciones a que pudiere dar lugar la marcha correcta de la Tesorería.
 - m) Efectuar todo otro control tendiente a asegurar la mejor organización administrativa del sindicato.

Capítulo XV

"De la Junta Electoral"

Artículo 86°: El proceso electoral por el cual son *elegidos* mediante el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes con seis meses de antigüedad en la actividad, El Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos de Seccionales, la Comisión Revisora de Cuentas y las elecciones de Delegados a los Congresos del S.A.DO.P., será dirigida y controlada por una Junta Electoral compuesta por seis (6) miembros, tres de los cuales serán titulares, a saber; un Presidente y dos Secretarios, y, tres miembros suplentes. Los miembros de la Junta Electoral serán nombrados de acuerdo al artículo 35° inciso f) por el Congreso Nacional y deberán reunir los mismos requisitos que para integrar los órganos directivos, esto es, mayoría de edad; no tener inhabilidades civiles ni penales; estar afiliado con dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. Ninguno de los miembros podrá ser apoderado o fiscal de lista ni presentarse como candidato. La Junta Electoral tiene a su cargo el control y la fiscalización del acto eleccionario, y de todo lo que a tal fin deba llevarse a cabo en las distintas Seccionales durante su mandato.

Artículo 87°: Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatas luego de producida su designación y fijarán su sede en domicilio legal del S.A.DO.P.

Artículo 88°: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral.

- a) Efectuar la convocatoria y publicidad de las elecciones del S.A.DO.P..

- b) Oficializar las listas y padrones electorales; publicar los mismos y fijar los períodos de verificación y tacha.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar acerca de las impugnaciones que se sometan a su consideración.
- d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentando ambas situaciones en las actas respectivas.
- e) Proclamar y poner en funciones a los candidatos electos en las fechas indicadas.
- f) Dictar el reglamento electoral y su propio reglamento de funcionamiento.
- g) Ejercer y adoptar todas las medidas necesarias que; sin violar el espíritu y la letra del presente estatuto permitan el mejor control del acto eleccionario. En caso de no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral está facultado a emitir despacho por separado en relación al acto fiscalizado.
- h) La Junta Electoral deberá, al concluir cada proceso electoral, elevar un informe documentado a El Consejo Directivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Organización.
- i) *Designar delegados electorales en todos los lugares o Seccionales que se lo requieran o que la misma Junta Electoral considere necesario u oportuno.*
- j) *Actualizar anualmente el padrón de afiliados que determinará la cantidad de congresales nacionales que representarán a cada Seccional en las sesiones de ese año.*
- k) *Oficiar de comisión de poderes y acreditar a los congresales que por cada Seccional podrán participar de cada sesión del Congreso, conforme al padrón anual, la lista como fueron electos, y la asistencia y/o renunciaciones que verifique.-*

Capítulo XVI *"Del Régimen Electoral"*

Artículo 89°: Las elecciones para cubrir cargos en El Consejo Directivo Nacional; los Consejos Directivos de Seccionales y la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuarán en forma simultánea por el sistema de lista completa que se individualizarán por color. El mismo sistema regirá para las elecciones de los delegados congresales a los Congresos Nacionales u Organos Deliberativos Provinciales del S.A.DO.P.. En todos los casos se efectuarán por el voto secreto y directo de los afiliados cotizantes que se desempeñen en la actividad durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, teniéndose en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 12° de este estatuto para los desocupados y jubilados. Asumirán los candidatos de la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios.

Las minorías, para obtener representación en los cuerpos deliberativos, deberán haber obtenido un número de votos no inferior al veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos; los cargos se distribuirán según el sistema de representación proporcional D'HONT. Podrán participar en la elección como

candidatos todos los afiliados que se encuentren en plena posesión de los requisitos estatutarios.

Artículo 90°: El Consejo Directivo Nacional "fijará" la fecha para las elecciones generales con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de quienes deban ser reemplazados y se observará el siguiente procedimiento:

a) La "convocatoria" deberá ser resuelta y publicada por la Junta Electoral con una anticipación no menor cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, ni posterior a treinta (30) días de fijada la fecha para las elecciones, deberá indicar las disposiciones generales para la elección que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la asociación.

b) Hecha pública la fecha de elecciones, se abrirá la recepción de listas debiendo el pedido presentarse ante la autoridad electoral para su oficialización dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria.

c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización.

d) Las listas se presentarán por duplicado. No podrán contener alusiones a giros extraños a su función específica. Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir debiendo consignarse apellidos y nombres completos de los candidatos, el número de afiliado y de documento de identidad, Seccional o delegación y repartición a la que pertenece y el cargo a cubrir en cada caso. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual con la indicación expresa de la lista que lo auspicia. Serán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de los cargos a elegir; las que contuvieren uno o más candidatos que no reúnan los requisitos estatutarios, como asimismo las que no hubieren cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/u oficialización.

Ningún afiliado podrá ser postulado en más de una lista.

e) Para ser aceptadas las listas deberán expresar el apoyo del 3% (tres por ciento) de los afiliados en condiciones estatutarias, en planillas que a tal efecto entregará la Junta Electoral donde estamparán su firma, y haciendo constar su nombre y apellido, establecimiento a que pertenece, el número de afiliado, y del documento de identidad. Si un afiliado avalara más de una lista se invalidaran ambos avales.

f) La Junta Electoral se pronunciará dentro del plazo de 48 horas, de recibidas las listas, labrándose un acta suscrita por los apoderados dando conformidad a lo actuado. Los apoderados de listas deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas, tendrán 48 horas desde la comunicación de su rechazo para subsanar, por única vez, las causas del mismo. Si nuevamente adolece de vicios será rechazada definitivamente la lista debiendo en consecuencia ser retirada.

g) Cada fracción que presente lista al acto eleccionario, podrá designar hasta dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral a fin de que intervenga en la tramitación de todo tipo de reclamo; podrá asimismo designar fiscales generales y ante cada mesa receptora de votos. Podrán ser apoderados y fiscales quienes estén inscritos en el padrón electoral.

h) Los fiscales tendrán por función observar el acto electoral y formalizar los reclamos a su respecto, que estimaren pertinentes; sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados de listas, debiendo comunicar a la Junta Electoral el listado de fiscales designados. Los fiscales podrán votar en los lugares y en las mesas en que se desempeñen como tales.

i) En base a los padrones confeccionados con el fichero general de afiliados, se efectuará el acto electoral. El Consejo Directivo Nacional, y los órganos directivos de Seccionales deberán entregar a la Junta Electoral los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados por orden alfabético y otro por establecimiento con indicación del número de afiliado y rama a la que pertenece con una anticipación de 45 días de la fecha de la elección. Previa aprobación de los mismos por la Junta Electoral, serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección en los locales o sede sindical a disposición de los afiliados a fin de que se puedan solicitar, subsanar errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. Toda reclamación en tal sentido, deberá formalizarse por escrito ante la Junta Electoral antes de treinta (30) días del acto comicial. Vencido este plazo la Junta Electoral resolverá y aprobará el Padrón oficial y definitivo que remitirá a las Seccionales y delegaciones, rubricado por todos sus miembros, y en base al cual se confeccionarán los padrones o listados de cada mesa electoral. Cuando los padrones o listados de cada mesa electoral excluyan sin causa justificada a algún afiliado que se encuentre en el Padrón oficial y definitivo el Presidente de Mesa deberá permitir la emisión del voto el que deberá tenerse como válido.

j) Con un plazo no menor de tres (3) días al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá remitir las listas de candidatos debidamente confeccionadas a las Seccionales y delegaciones para el ejercicio del derecho de voto por parte de los afiliados. Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario será por cuenta del Consejo Directivo Nacional del S.A.DO.P..

k) Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes del S.A.DO.P., estando constituidas por un Presidente y un Suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral.

l) Para poder votar, los afiliados concurrirán munidos de sus respectivos carnets en condiciones estatutarias o documento de identidad.

ll) Los fiscales de mesa o los fiscales generales tendrán derecho a firmar los sobres que se depositen en las urnas y las fajas lacradas de las mismas; asimismo tendrán derecho a participar en el escrutinio provisorio de los votos emitidos que

deberá ser efectuado inmediatamente después de terminada la elección.

m) La Junta electoral adoptará en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad; queda prohibido toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o donde se emita el voto.

n) No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta de distintos candidatos. Tampoco se computará los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza a los que contengan listas no oficializadas.

Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará como un solo voto; las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o más candidatos, serán computadas íntegramente como válidas.

ñ) Cuando el total de votos en blanco supere el 50% de los votos emitidos, deberá convocarse a nuevas elecciones dentro de los quince días hábiles posteriores al comicio.

o) La Junta Electoral finalizado el acto, labrará un acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de los comicios. Si es válido, fijará inmediatamente la fecha y hora de iniciación del escrutinio final. Aprobada la totalidad de las actas de apertura, y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el Acta con los resultados finales de la elección, y, simultáneamente proclamará a los candidatos electos y cursará nota de los antecedentes a El Consejo Directivo Nacional a los efectos de su incorporación a los cargos para los cuales fueron electos. Resultará triunfante la lista que obtuviere la mayor cantidad de sufragios. Los electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, luego de aprobado el acto electoral.

p) Los plazos previstos en días para el proceso eleccionario se computarán en jornadas hábiles en todos los casos. Los gastos que demande actuación de la Junta Electoral, serán cubiertos por El Consejo Directivo Nacional.

q) Todas las cuestiones no previstas para asegurar el normal desarrollo y garantías del acto comicial, serán reglamentadas y resueltas por la Junta Electoral, como suprema instancia.

Capítulo XVII

"De los requisitos para ocupar cargos directivos y representativos"

Artículo 91º: Para ocupar cargos directivos y representativos, los candidatos deberán reunir a la fecha de la elección, los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate del Consejo Directivo Nacional y El Consejo Directivo de Seccionales deberán ser mayores de edad; no tener inhabilidades civiles ni penales, estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad como afiliados cotizantes, encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, estar o haber estado en ejercicio de cualquiera de los cargos representativos previstos en este estatuto, y ser trabajadores activos. El 75% de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Titular del cargo de mayor jerarquía

y su reemplazante estatuario deberán ser ciudadanos argentinos.

b) Cuando se trata de Congresales ante el Congreso Nacional y Congreso Provincial, deberán ser mayores de edad, tener al momento de la elección una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliados cotizantes y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El 75% de los Delegados por cada Seccional deben ser ciudadanos argentinos.

c) Cuando se trate de Delegados del personal, Cuerpos de Delegados y/o Juntas de Delegados de Personal, deberán tener 18 años como mínimo, ser afiliado cotizante con una antigüedad mínima de un año en la afiliación y tener una antigüedad en el establecimiento donde presta servicios de un año durante todo el año aniversario anterior a la elección.

d) Se consideran trabajadores activos a aquellos que se encuentren comprendidos en la enunciación del artículo 2º del presente estatuto y también, a estos fines, los que se encuentren desempeñando como miembros del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos de Seccionales.

Capítulo XVIII

"De las Incompatibilidades"

Artículo 92º: a) El desempeño simultáneo en el cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional con el de miembro de la Junta Electoral.

b) *El desempeño simultáneo de un cargo en el Consejo Directivo Nacional con cualquier cargo de Delegaciones y/o cuerpos de delegados o juntas de delegados de establecimientos.*

c) El desempeño de funciones en la Junta Electoral con la aceptación de una candidatura para integrar *organismos directivos*

d) El desempeño simultáneo de cualquier cargo directivo y de ejecución de la entidad a nivel Nacional, con el de funciones de directivo, encargado o supervisor del personal del establecimiento donde trabaja y/o de cualquier otro establecimiento educativo.

Capítulo XIX

"De las huelgas, paros y demás medidas legítimas de acción sindical"

Artículo 93º: a) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en todo el gremio, serán decretadas por el Consejo Directivo Nacional, previa declaración, siguiéndose el mismo sistema para su levantamiento.

b) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en jurisdicción de Seccionales, serán decretadas por El Consejo Directivo de la Seccional que corresponda, previa declaración, siguiéndose el mismo sistema para su levantamiento.

c) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa en jurisdicción de Delegaciones y/o establecimientos serán decretadas por El Consejo Directivo de Seccional, previa de-

claración y a pedido de las Delegaciones y/o de los Cuerpos y/o de las Juntas de Delegados del personal, respectivamente. En todos los casos de los incisos precedentes, tales medidas serán levantadas, suspendidas o postergadas por el mismo órgano que las dispuso.

Capítulo XX

"De las formas de democracia interna"

Artículo 94°: El Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos de Seccionales y las Delegaciones podrán organizar distintas formas de participación democrática del afiliado, destacándose el referéndum, el plebiscito y la consulta. Esta denominación no es taxativa.

Artículo 95°: Estas formas de participación en cuanto a su realización se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cuando alguno de los órganos directivos citados convoque a los afiliados, deberá hacerlo con las formalidades previstas por este estatuto para los actos electorales.

b) Conocido el resultado, el órgano convocante queda obligado por la voluntad expresada por los afiliados en relación al tema de que se trate, debiendo rendir cuenta de lo actuado ante el Congreso más próximo.

c) No podrá convocarse a estas formas directas de participación del afiliado para justificar o realizar actos que transgredan los principios del presente estatuto, ni los fines y objetivos del S.A.DO.P..

d) Con los mismos requisitos necesarios para solicitar la convocatoria al Congreso Nacional, los afiliados podrán solicitar al organismo respectivo la convocatoria a estas formas de participación.

e) Para las cuestiones no establecidas, el órgano convocante deberá prever una reglamentación que además de la difusión, garantice la libre expresión de los afiliados y el respeto a la misma

Capítulo XXI

"De la ampliación y reforma de este estatuto"

Artículo 96°: Para la ampliación o reforma total o parcial de este estatuto, será *necesario* el voto de los dos tercios de Congresales concurrentes a un Congreso Nacional Extraordinario convocado a ese efecto. Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación mayoritaria de los congresales presentes.

Capítulo XXII

"De la disolución y destino de los bienes"

Artículo 97°: Bajo ningún pretexto, el S.A.DO.P. podrá ser disuelto mientras existan cincuenta (50) o más socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad. Si esto no se lograra, sus bienes se depositarán en custodia y a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación por un plazo de diez (10) años, y si transcurrido el mismo no se consiguiera reorganizarlo, dichos bienes pasarán en propiedad al Consejo

Nacional de Educación. La disolución deberá ser resuelta por el Congreso Nacional Extraordinario convocado al efecto.

Capítulo XXIII
"Disposiciones generales"

Artículo 98º: La reconsideración de las medidas adoptadas por Congresos, será válida solamente cuando reúna el voto aprobatorio de los 2/3 de los concurrentes, aunque para considerarlo como tal en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes que a la deliberación en la que se resolvió la medida a reconsiderar.

Artículo 99º: Las mociones para ser consideradas deberán ser en todos los casos apoyadas por lo menos por un congresal en las deliberaciones, además del mocionante. No podrá votarse ninguna otra moción mientras no esté resuelta la sometida a deliberación en ese momento, salvo las relativas a cuestiones de orden, de carácter previo o de privilegio, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resuelta se continuará con el tratamiento anterior.

Artículo 100º: Las mociones de orden son las que se suscitan con respecto a los derechos del Congreso y a los de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones. Son mociones de privilegio o de orden:

- a) Que se levante la sesión o que se pase a cuarto intermedio.
- b) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores.
- c) Que se aplace un asunto o se lo considere agotado.
- d) Que se resuelva que no hay lugar para deliberar.
- e) Que se vote la lectura de Actas, documentos, etc., o se disponga su presentación.
- f) Que se ordene el debate o se pase a votación.

Todas estas mociones tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato y sin ninguna discusión.

Artículo 101º: En "los debates" hay que atenerse al punto en discusión. Una misma persona no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre la cuestión en debate, a menos que éste sea declarado libre. Se debe guardar orden y respeto. El presidente llamará la atención a todo el que aparte de lo precedentemente estatuido, pudiendo en caso de repetida insistencia retirarle el uso de la palabra incluso durante toda la reunión. Cuando varias personas piden a la vez el uso de la palabra, se dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades. El cierre del debate y el límite de veces que se puede hacer uso de la palabra no alcanza al miembro informante sobre el tema en cuestión.

Artículo 102º: Los empleados administrativos del S.A.DO.P. podrán, en las mismas condiciones que los afiliados, utilizar o usufructuar los beneficios sociales que se dispongan.

Artículo 103º: El S.A.DO.P. tendrá una reglamentación interna basada en el presente estatuto que habrá de contener las normas referidas

al trámite de todas las cuestiones relacionadas con los socios, y en general a todo el movimiento interno de la entidad como las tareas asignadas al personal administrativo y de servicios, régimen, horario de los mismos y todo lo necesario para el desenvolvimiento de la entidad.

Capítulo XXIV
"Disposiciones transitorias"

Artículo 104°: En aquellos casos en que sea creada una nueva Seccional, El Consejo Directivo Nacional verificará el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 91° incisos a) , b), c), y d) de este Estatuto para habilitar a los afiliados en sus derechos electorales y a los efectos de la institucionalización de la mencionada Seccional.

Artículo 105°: El Congreso Nacional para la creación de Seccionales deberá atender la realidad demográfica, institucional en la región que se trate y especialmente la viabilidad económica de la estructura a crearse.

Artículo 106°: El Consejo Directivo Nacional podrá disponer que aquellos docentes tomen la determinación colectiva de afiliarse al S.A.DO.P. y que provengan de otras Asociaciones conservarán la antigüedad que posean en sus agrupaciones de origen a los efectos de gozar de los derechos que confiere el presente estatuto.

Artículo 107°: *En 1998 los Congresos Provinciales, cuyos integrantes fueron electos el 26 de junio de 1997, deberán determinar cuál o cuáles serán los organismos deliberativos máximos de cada Seccional, con las limitaciones de este estatuto, y comunicarlo al Congreso Nacional por intermedio del Consejo Directivo Nacional. La organización que se den las Seccionales y la determinación de estos organismos deliberativos deberán ser considerados en el Congreso Ordinario correspondiente al año 1998 y deberá ser tenido en cuenta para las elecciones de autoridades de 1999.-*

Artículo 108°: Facúltase a El Consejo Directivo Nacional a realizar "POR SI" las modificaciones al presente Estatuto durante la sustanciación del trámite administrativo de adecuación, que sean propuestas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, hasta su aprobación por dicho organismo.

Artículo 109°: El Consejo Directivo Nacional podrá dispensar el cumplimiento de los requisitos mínimos de antigüedad en la afiliación a aquellos afiliados que se postulen como candidatos a Delegados del Personal del Establecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley 23.551.-